

«La verdad la corrompe tanto el silencio como la mentira» Cicerón



Situaciones de los profesores de religión por Comunidades Autónomas



**La crisis y los interinos:
No nos creemos nada**



**Asesoría Jurídica:
Consultas**



**El Casino Autonómico:
«la casa siempre gana»**

Formación Permanente

2º semestre de 2009

Cursos ofertados por USIT-EP

Cursos de Formación Permanente del Profesorado, conformes a la Orden 2883/2008, de 6 de junio (BOCM 24 junio), que, reconocidos por la Consejería de Educación, organizamos y ofertamos desde USIT-EP al profesorado que preste servicios en Centros Docentes Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

I. COMPETENCIAS BÁSICAS PARA LA ESO:

Curso Presencial: 2 Créditos ECTS (50 horas = 21 presenciales + 29 complementarias).

LUGAR: IES Tetuán de las Victorias. C/Vía Límite, nº 14 – 28029 Madrid

SESIONES: 7 sesiones: 5, 6, 7, 13, 14, 19 y 20 de octubre de 2009.

HORARIO: Los lunes, martes y miércoles, de 17:00 a 20:00 horas.

II. LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EDUCATIVA DESDE LA GRAFOLOGÍA:

Curso Presencial: 2 Créditos ECTS (50 horas = 26 presenciales + 24 complementarias).

LUGAR: IES Juan de la Cierva. C/ La Caoba, nº 1. 28005 Madrid.

SESIONES: 8 sesiones: 1, 6, 8, 13, 15, 20, 22 y 27 de octubre de 2009.

HORARIO: Los martes y los jueves, de 17:00 a 20:15 horas.

III. INICIACIÓN A LA ELABORACIÓN DE EJERCICIOS MULTIMEDIA CON «HOT POTATOES»:

(Válido para reconocimiento del complemento de formación permanente – sexenios)

Curso Presencial: 2 Créditos ECTS (50 horas =

20 presenciales + 30 complementarias).

LUGAR: IES Blas de Otero, C/ Maqueda 130. 28024 Madrid

SESIONES: 7 sesiones: 3, 5, 10, 12, 17, 19 y 24 de noviembre de 2009.

HORARIO: Los martes y los jueves, de 16:30 a 19:30 horas.

IV. DISEÑO DE PRESENTACIONES EN POWERPOINT APLICADAS AL AULA

(Válido para reconocimiento del complemento de formación permanente – sexenios)

Curso Presencial: 2 Créditos ECTS (50 horas = 24 presenciales + 26 complementarias)

LUGAR: IES Blas de Otero, C/ Maqueda 130. 28024 Madrid

SESIONES: 8 sesiones: 14, 15, 21, 22, 28, y 29 octubre + el 4 y 5 noviembre 2009.

HORARIO: Los miércoles y los jueves, de 16:30 a 19:30 horas.

En la página web:

<http://www.usitep.es>, en la sección de FORMACIÓN.

Podéis encontrar la hoja de solicitud (se puede enviar por fax) y los dípticos de cada curso.



UNIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES -
EMPLEADOS PÚBLICOS

<http://www.usitep.es>
usitep@usitep.es

Año 6 • Nº 19
julio - agosto - septiembre 2009

Edita: USIT- EP

Dirección y administración:

Apdo. 10128 • 28080 MADRID •
Tel: 91 594 55 60 • Fax: 91 593 80 77

Consejo de Redacción:
USIT- EP

Maquetación:

artanddesignworks@gmail.com

Imprime: R&C Técnicas Gráficas

ISSN: 1698-5338

Depósito Legal: M-43204-2004

Zona Sindical es una revista independiente y de opinión.

Se puede reproducir señalando la procedencia.

No nos creemos nada

José Antonio Alonso, portavoz del PSOE en el Congreso, también ha salido a la palestra para insistir, por activa y por pasiva, que la nueva (¿?) medida contra la crisis, es decir, “el aumento de impuestos”, no afectará a los trabajadores porque sólo pagarán más impuestos los que más tienen. Y de este modo, no se verán mermadas las partidas sociales de los Presupuestos Generales del Estado. Pero a estas alturas muchos ya no nos creemos nada... Porque a tenor de no pocos especialistas en economía, es tal el agujero económico que se está creando que no sabemos por dónde va a salir el sol. Cierro que mientras no aparezca la **Ley de Presupuestos Generales del Estado** no sabremos si realmente se tocan las “partidas sensibles”, esto es, y sobre todo, Educación y Sanidad.

Pero de lo que no nos caben muchas dudas es sobre a quién va a afectar la deuda pública que la crisis está generando: a los de siempre, a los más pobres, a los más necesitados, a la parte más floja de la cuerda, que son los que ya la están sufriendo de verdad. Y en esa cuerda floja está también, de manera importante, la Educación y dentro de ella, los profesores interinos. La educación es algo intangible a corto plazo. Sus resultados, importantísimos para el futuro de un país, no se perciben hasta pasadas unas décadas.

Invertir en Educación es ofrecer a las CCAA criterios comunes de estabilidad en educación: es posibilitar unas ratios razonables, es posibilitar una educación bilingüe que atienda a la preparación de los profesionales, dotar de los medios materiales y personales necesarios y optimizarlos, conseguir que el profesorado esté motivado y sea respetado socialmente, contribuir a la cultura del esfuerzo, el trabajo bien hecho, la organización racional de los diseños curriculares, etc. Por el contrario, nos encon-

tramos con proclamas que venden humo.

¡En fin, algo que desde hace 25 años venimos, poco a poco, desmantelando! Y dentro de este maremagnum, los interinos. Profesionales que trabajan desde el último peldaño del escalafón, soportando los peores horarios en los centros, ninguneados por la administración, y, finalmente, soportando el recorte de plantillas cuando llega la crisis. ¿Para cuándo una salida digna a estos profesionales que han demostrado durante muchos cursos académicos su valía, su preparación, su compromiso con una educación de calidad? ¿Cuándo se van a consolidar, desde el mérito y la capacidad demostrada, sus puestos de trabajo? ¿Cuándo se va a corregir su situación

laboral que acabará pareciéndose a las que soportan algunos inmigrantes?

Y si mal está la Educación a nivel estatal, en la **Comunidad de Madrid** es para echarse a llorar. Aquí ya sabemos de recortes en Educación, desde el comienzo e incluso antes de la “Crisis”. ¡Y no han hecho más que empezar! Ahora amenazan con recortes telefónicos en los centros.

Tal vez en el ámbito educativo nos quede alguna

esperanza: que los sindicatos **más representativos** sean capaces de defender la Educación de este país y la dignidad de los profesores interinos, procurando consolidar sus puestos de trabajo y garantizar la igualdad efectiva con el resto de sus compañeros (sexenios, estabilidad en el centro, jubilaciones bonificadas, etc.). Pero mucho nos tememos que tampoco esto será posible. Están muy atentos a las prebendas que los Gobiernos, Central y Autonómico, les dan y no podrán morder la mano de su amo.

Mucho nos tememos que deberemos seguir rascando nuestro pobre bolsillo hasta pagar todo este desastre que desde la Educación tratamos de amortiguar.■



Que los sindicatos más representativos sean capaces de defender la Educación de este país y la dignidad de los profesores



Un presente de mil colores profesores de religión po Septiembre

Se puede comprobar la sorprendente variedad de situaciones. El resultado, salvo error u omisión involuntaria, es una amalgama muy dispar. No hay que olvidar que el profesorado de religión de educación infantil y primaria de algunas CCAA, no ha sido transferidos del MECD a las mismas. Ahora, más que nunca, una vez iniciadas las correspondientes modificaciones normativas, tantas veces deseadas, es necesaria la reflexión como motor de la unidad y el cambio.

	Incluidos en el Convenio para el Personal Laboral	Acuerdo extra-estatutario	Convenio Colectivo propio	Provisión de puestos trabajo	Bolsa de trabajo	Trienios	Departamento de Religión
Andalucía	No			Si	Si	Si	No
Aragón	No			Si	Si	Si	No
Asturias	No			Si	Si	Si	No
Baleares	No					Si	No
Canarias	No			Si	No	Si	Si
Cantabria	Si (*)					Si	No
Castilla y León	Si (**)			Si	No	Si	No
Castilla-La Mancha	No					Si	No
Cataluña	Si			Si	Si	Si	
C. Valencia	No					Si	Si
Extremadura	No			Si	Si	Si	No
Galicia	No			Si		Si	
Madrid	No	Si		Si	No	No	Si
Ceuta	No			Si		Si	
Melilla	No			Si			
Murcia	Si				Si		No
Navarra	Si						Si
País Vasco	No		Si			Si	Si
Rioja (La)	No				No	Si	

*. Dirección General de Trabajo Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Gobierno de Cantabria (personal Laboral).
VII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Miércoles, 10 de noviembre de 2004 BOC - Número 217)

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

A los Profesores de Religión en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con relación laboral, les serán de aplicación las condiciones de trabajo establecidas en la normativa vigente para el personal de los Cuerpos Docentes. A estos profesores les será de aplicación el régimen retributivo del Personal Docente No Universitario.

** II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos Dependientes de ésta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Personal de la Consejería de Educación.
I. - Profesores de religión.

Al personal docente contratado en régimen laboral para impartir la asignatura de religión en los centros públicos de enseñanza no universitaria de Castilla y León, le serán de aplicación todas las condiciones pactadas en este convenio en lo que no se oponga a su régimen regulador especial, recogido en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el Convenio de fecha 26 de febrero de 1999, publicado por Orden de 9 de abril de 1999, del Ministerio de Presidencia, y en las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

Algunas situaciones de los Comunidades Autónomas de 2009.

- Pueden darse, y de hecho se dan, situaciones distintas entre los profesores de religión de infantil-primaria y secundaria-bachillerato. En la actualidad se están negociando en algunas CCAA, Convenios colectivos propios para el profesorado de religión.

• CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

Hay Comunidades que tienen incluido a todo su personal laboral en un convenio colectivo único, incluido el profesorado de religión, y otras que lo tienen fragmentado. El personal laboral es una amalgama de colectivos con distintas fuerzas negociadoras. La jerarquía siempre se ha opuesto a que los profesores de religión estuviesen integrados en los Convenios Colectivos, teniendo estos poca capacidad de presión y, por tanto, negociadora, por lo que tienen que conformarse con lo que la Administración les ofrezca.

• PROVISIÓN DE PUESTOS

Es un mandato del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión, que contiene: “Se accederá al destino de conformidad con los criterios objetivos de valoración que se estimen adecuados por la Administración competente”. Es una realidad normativa que no gusta a la Jerarquía, por lo que se oponen a ello (Cfr. CEE, Nueva declaración sobre la Ley Orgánica de Educación (LOE) y sus desarrollos: profesores de religión y “ciudadanía”, de 20 de junio de 2007). Hay Administraciones que siguen sin presentar ningún procedimiento de provisión, siendo las bases muy dispares en las distintas CCAA que lo han previsto, según el gobierno de turno. Algunas CCAA han creado “tímidas” Bolsas de trabajo, en las que recogen a los candidatos que remiten los Obispos; otras han creado lista de espera con los interesados en acceder a un puesto de religión que cumplan los requisitos. Otras muchas se niegan a ello.

• TRIENIOS

Alguna administración autónoma niega el derecho a los trienios a los profesores de religión y, consecuentemente, no los concede, como en Madrid. La mayoría de las CCAA, han regulado procedimientos para hacerlos efectivos. También existen diferencias sobre el momento en que se empieza a computar la antigüedad: ¿Desde el primer día que se prestaron servicios? ¿Desde las transferencias a la Comunidad Autónoma? Algunos trabajadores esperan que les caiga del cielo y la mayoría se conforman con lo que les den.

• DEPARTAMENTO DE RELIGIÓN

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, dice que existirán entre los órganos de coordinación docente, los Departamentos didácticos, entre los que no cita al de religión. Deja la puerta abierta a que “Podrán constituirse además... cuantos reglamentariamente se establezcan”.

Conclusiones:

- Las diferencias nos indican lo complejo que es la realidad en la que intervienen la pluralidad política de un Parlamento (nacional y autonómico) que dicta las leyes; la pluralidad de Administraciones (Estatal y Autonómicas, e incluso locales) que tienen que aplicar las leyes; la Jerarquía eclesiástica, la pluralidad de profesores de religión agrupados en tendencias diversas, la camaleónica opinión pública que va desde la indiferencia religiosa al anticlericalismo, la pluralidad de sindicatos estatales y autonómicos, la independencia de los jueces que interpretan la leyes...
- Desde **USIT-EP** te invitamos a que seas protagonista de tu destino. Con **USIT-EP** te invitamos a que escribas la historia de nuestro colectivo. ■

Juegos reunidos 3 bis: El Casino Autonómico: «la casa siempre gana»

De los tres componentes (Empresario, Trabajador, Estado) de la asimetría de las relaciones laborales, en este número volvemos a fijarnos en el Estado, porque la Constitución de 1978 establece que “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) que se constituirán. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses” (artículo 137).

En la desequilibrada relación entre empresario y trabajadores, esquematizábamos la intervención del Estado en un triple poder de intervención, que ahora debemos modular:

• **Intervención normativa:** crea normas jurídicas (“El estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las CC.AA.” (art. 149.1.7ª); “legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CC.AA.” (art. 149.1.17ª).

• **Intervención administrativa:** muchísimas veces a través de órganos con personalidad jurídica propia que gestionan, redistribuyen, recaudan impuestos (“las Haciendas locales... se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las CC. AA.”, -art. 142-; “los recursos de las CC.AA. estarán constituidos por: a) impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, recargos sobre impuestos estatales... b) sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales...” -art. 157.1-), controlan, vigilan, etc.

• **Intervención judicial:** en caso de colisión de conflictos, interpreta las normas y obliga a cumplirlas. Sin embargo, aunque “el Estado tiene competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia” (art. 149.1.5ª), “un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la CC. AA.” (art. 152.1).

El objetivo de esta organización descentralizada es acercar la Administración al ciudadano y de esa forma resolver lo antes posible los problemas. No obstante, aunque “El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el estable-

cimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español...” (art. 138.1), **se producen desajustes: en algunas autonomías se opta por dismantelar los servicios públicos (sanidad, educación, agua...) y ofertarlos a grandes compañías privadas; en otras se otorgan vacaciones fiscales a empresas que inviertan en su territorio; en otras, se exigen requisitos lingüísticos previos, incluso para los puestos públicos; y en la mayoría, dependían del ladrillo los impuestos con los que financian los servicios sociales, los sueldos de los presidentes...** E incluso, se sospecha, que hasta los propios partidos.

Las causas de tales desajustes hay que buscarlas, en no poca medida, en nuestra deficiente cultura democrática, que por falta de práctica repite estructuras de 40 años de mono-gobierno. Manteniendo la metáfora del casino: Un partido político que consiga mayoría absoluta o pacte con otros para tenerla se convertiría en el dueño del Casino autonómico. Con las listas cerradas, el “jefe” nombra a dedo quiénes van a ser sus candidatos, escogiendo a los más obedientes. De esta manera, el poder legislativo es un instrumento del Presidente y de sus consejeros, quienes, naturalmente, también han sido nombrados a dedo. Así impulsa las leyes.

Se prorrantean entre amigos y familiares del partido los cargos de confianza de la Administración local o autonómica, o se nombran a los consejeros de las Cajas de Ahorro. Además, dicho “jefe” también controla la televisión autonómica. Curiosamente, los empresarios próximos al jefe del Casino son los que hacen los negocios y las subcontratas; y los sindicatos, ONG`s, artistas e intelectuales, afines y/o sumisos, reciben subvenciones... Y luego, con la mayoría absoluta en la Asamblea, nunca hay presupuesto suficiente para, por ejemplo, dotar a la Justicia de los medios materiales necesarios y urgentes para agilizarla.

Y como en todos los Casinos, aunque se cierren empresas, se deterioren los servicios públicos, aumenten los parados, se descubran gobernantes, funcionarios o jueces corruptos... ¡la casa siempre gana! Y quien no está conforme puede armarse de paciencia, asociarse con otros descontentos, demandar judicialmente y, cada cuatro años, conformarse con poder ir a votar para cambiar al “jefe del casino”. ■

Consultas



Soy maestro de religión y quisiera saber si puedo pedir una excedencia por cuestiones personales.

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contiene en su artículo 46, las excedencias:

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. (...)
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Hace cinco años me separé de mi marido y en el convenio regulador no se pactó pensión compensatoria, ¿es cierto que no podré, llegado el caso, tener pensión de viudedad?

Es una cuestión muy controvertida que aún no tiene una unificación de criterios jurisprudenciales. La Ley 40/2007, modificó el artículo 174.2 de la Ley General de la Seguridad Social en los siguientes términos: “En los casos de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien, reuniendo los requisitos en cada caso exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado siguiente. El derecho a pensión de viudedad de las personas divorciadas o separadas judicialmente quedará condicionado, en todo caso, a que, siendo acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil, ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante”.

El nuevo precepto está dando lugar a distintas interpretaciones en sede judicial, en las que obviamente no podemos entrar por razón de espacio, pero algunas sentencias afirman que la voluntad del legislador: “... pretende fijar como condición es que se extinga la pensión compensatoria por el falleci-

miento del causante, y no que con anterioridad la misma estuviera fijada. Es decir, tal y como apunta la parte actora, se introduce una incompatibilidad entre la pensión pública de viudedad y la pensión compensatoria. Si otra hubiera sido la intención del legislador bien pudiera haberla apuntado... pues supondría privar de la posibilidad de acceder a la pensión pública de viudedad a un colectivo muy numeroso...”.

En una de la Direcciones de Área de Madrid me han dicho que el permiso por paternidad debo cogerlo desde el momento del nacimiento del niño y no al finalizar, como yo quería, el periodo de baja materna, ¿es eso cierto?

En este caso, hay que distinguir entre el personal laboral, sujeto a normas convencionales y al Estatuto de los Trabajadores, del funcionario.

En el primer caso, el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 48 bis, contiene:

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo (...).

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

Por el contrario, para los funcionarios como parece ser tu caso, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “el permiso por paternidad por nacimiento, acogimiento – tanto preadoptivo, como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a 1 año- o adopción de un hijo, que tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción”. ■



A las profesoras y profesores de religión
que habéis puesto vuestra confianza en nosotros:

GRACIAS PROFE



HOJA DE AFILIACIÓN

Nombre: _____ Apellidos: _____

N.I.F. _____ Domicilio: _____

Población: _____ C.P. _____ Teléfono: _____

E-mail: _____

La cuota para el año 2009 es de 7,50 euros mensuales, que se abonará semestral o anualmente.

CUOTA ANUAL CUOTA SEMESTRAL (Pon X donde proceda)

DOMICILIACIÓN BANCARIA:

Muy Sres. Míos: Les ruego que hasta nuevo aviso, carguen en mi cuenta abajo especificada los recibos que la **UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS (USIT-EP)**, les pasen a mi nombre.

Titular de la cuenta: _____

Banco/Caja: _____ Dirección: _____

Población: _____ C.P. _____

ENTIDAD	OFICINA	D. CONTROL	Nº DE CUENTA	(20 dígitos)

Fecha: _____

Firma

